

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **012**

Fecha: 03/02/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2020 00371	Procesos Especiales	DIANA CAROLINA - PIZO LAMILLA	GUSTAVO ADOLFO - ESPINOSA ENCISO	Sentencia de 1º instancia SENTENCIA QUE DECLARO PADRE AL DEMANDADO	01/02/2022	1
1800131 10002 2021 00299	Procesos Especiales	HÉCTOR - ESTUPIÑÁN CASTRO	JUAN PABLO - ESTUPIÑÁN BEDOYA	Auto de Trámite SE FIJO EL 10 DE MAYO DE 2022 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA AUDIENCIA DE CONCILIACION	01/02/2022	1
1800131 10002 2021 00326	Ordinario	NIDIA - TORO PABÓN	MÓNICA LILIANA - HERNÁNDEZ LÓPEZ	Auto de Trámite NOMBRA CURADOR ADLITEM	01/02/2022	1
1800131 10002 2022 00029	Procesos Especiales	LUZ DENNI - GÓMEZ REYES	GILBERTO - PEREZ RUBIO	Auto admite demanda	01/02/2022	1
1800131 10002 2022 90007	Otras Actuaciones Especiales	ELENA - RAMÍREZ MEDINA	LUÍS ALBERTO - SUÁREZ	Auto concede amparo de pobreza	01/02/2022	1
1800131 10002 2022 90008	Otras Actuaciones Especiales	MIRIAM - MUÑOZ ROJAS	JOSÉ MIGUEL - VEGA TORRES	Auto concede amparo de pobreza	01/02/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **03/02/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **DIANA CAROLINA PIZO LAMILLA**
DEMANDADO : **GUSTAVO ADOLFO ESPINOSA ENCISO**
MENOR : **LUCIANA**
ASUNTO : **SENTENCIA**
RADICACION : **2020 – 00371-00**

I. ASUNTO:

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para proferir la decisión de fondo correspondiente luego de haberse agotado la ritualidad procesal para este tipo de asuntos.

II. ACTUACION PROCESAL:

A través de apoderado judicial la señora DIANA CAROLINA PIZO LAMILLA interpone la presente demanda para que previo el trámite de proceso verbal se declare que la menor LUCIANA es hija del demandado GUSTAVO ADOLFO ESPINOSA ENCISO.

La demanda fue admitida mediante auto del 9 de octubre de 2020, ordenándose notificar y correr traslado de la demanda al demandado y de oficio se decretó la práctica de la prueba de ADN.

Una vez integrado el contradictorio, el demandado contesta por apoderado judicial y vencido el termino de traslado se fijar fecha y hora para la toma de la muestra para el desarrollo de la prueba de ADN.

Con la promulgación por parte del Legislador de la ley 721 de 2001 y el artículo 386 del Código General del Proceso, se ordenó la peritación científica de paternidad a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - GRUPO DE GENETICA FORENSE- convenio con el ICBF, una vez recibida encontramos que el demandado GUSTAVO ADOLFO ESPINOSA ENCISO no se excluye como padre biológico de la menor LUCIANA. Probabilidad de paternidad del 99.999999999%, por lo tanto y no se excluye como padre biológico, el cual fue puesta en conocimiento de los interesados, quienes guardaron silencio.

Cumplida la ritualidad anterior, se procede a proferir la decisión de fondo no observando causal de nulidad que invalide lo actuado previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales se encuentran cabalmente reunidos. Es este estrado judicial competente para conocer de la demanda por expresa asignación efectuada por el artículo 22-2 del Código General del Proceso; existe legitimación por activa y por pasiva y capacidad para comparecer a juicio por los extremos de la Litis.

El numeral 4, literal b del artículo 386 del Código General del Proceso, señala: "Se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda en los siguientes casos:"

Literal b) "Si practicada la prueba de genética el resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicito la práctica un nuevo dictamen en su oportunidad.,".

En este orden de ideas, al ser la prueba de genética al tenor de la ley 721 de 2001, plena y que raya con la verdad para predicar con un alto índice de probabilidad la paternidad, el Despacho obrará en consecuencia.

Sobre la misma la HCSJ en sentencia del 29 de abril de 1998, MP **RAFAEL ROMERO SIERRA**, se señala **"que tanto más es forzoso en la actualidad, cuando el avance de la ciencia en materia genética es sencillamente sorprendente, contándose ahora con herramientas a juicio de doctos contienen un indiscutible rigor científico, al extremo de que existen pruebas de tal naturaleza que pueden determinar la paternidad investigada en un grado de verosimilitud rayano en la seguridad"**.

Por ser la prueba de ADN demostrativa de que el demandado **GUSTAVO ADOLFO ESPINOSA ENCISO** es el padre de la menor **LUCIANA** se desestimarán las otras pruebas solicitadas en la demanda se le fijará a su cargo una cuota alimentaria mensual a partir del auto admisorio de la demanda en cuantía del 20% del salario devengado menos deducciones de e igual porcentaje de las primas de junio y diciembre de cada, se condenará en costas a la parte vencida en juicio, pero no al pago de los gastos que se incurrieron en la practica de la prueba de ADN por cuanto el estado debe garantizar el derecho supremo de cada niño, niña o

adolescente de conocer su filiación de sangre: se radica la custodia y cuidado personal y el ejercicio de la patria potestad de la menor en cabeza de la madre

IV. DECISION:

*En mérito a lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,*

V. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR al señor **GUSTAVO ADOLFO ESPINOSA ENCISO** identificado con la CC 80.773.151 como padre extramatrimonial de la menor **LUCIANA** nacida el 29 de junio de 2012 en Florencia Caquetá, procreada con la señora **DIANA CAROLINA PIZO LAMILLA** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.032.361.777, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENASE la corrección del registro civil de nacimiento de la menor **LUCIANA** agregando el apellido del declarado padre. **OFÍCIESE** a la autoridad competente.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tasase y liquidase por Secretaria.

CUARTO: FIJASE como cuota alimentaría a cargo del demandado a partir del auto admisorio de la demanda y para el sustento de la menor **LUCIANA** en cuantía del 20% del salario devengado por el demandado menos deducciones de ley e igual porcentaje de las primas de junio y diciembre de cada año. Dinero que deberá consignarse dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta del Banco Agrario a nombre del Juzgado y a favor de la demandante. Ofíciense.

QUINTO: NO SE ORDENA que el declarado padre reembolse los gastos incurridos por Medicina Legal para la realización de la prueba de ADN por cuanto

es potestad del estado garantizar a cada niño, niña o adolescentes conocer su filiación de sangre.

SEXTO: RADICASE la custodia, el cuidado personal y el ejercicio de la patria potestad de la menor LUCIANA en cabeza de su señora madre (numeral 6, artículo 686 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GÓMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS - REBAJA
DEMANDANTE : HECTOR ESTUPIÑAN CASTRO
DEMANDADO : JUAN PABLO ESTUPIÑAN BEDOYA
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2021-00299-00

VISTO la constancia secretarial anterior en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

FIJASE el 10 de MAYO de este año a las 9:00AM para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITese a las partes para que concurran de manera virtual en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer por el mismo medio.

COMUNIQUESE a las partes a través de su CE.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7a63d92ddab606a561db9b699c23d85a3f088a5a48ad49ccae868b267d521c**

Documento generado en 01/02/2022 10:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de febrero de dos mil veintidos (2022).

PROCESO : **UNION MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE : **NIDIA TORO PABON**
DEMANDADO : **HROS EXT. JULIAN GARZON ORTIZ**
ASUNTO : **NOMBRA CURADOR**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00326-00**

VENCIDO el término para la comparecencia de la demandada en la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- NOMBRASE al abogado (a) HENRY YECID SÁNCHEZ SAAVEDRA que litiga en este distrito Judicial como curador ad litem de los herederos indeterminados demandado en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

El desempeño de este cargo no genera costo alguno (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb19c9fe34d9164b899b8671c20164e1db31fe1c97fc55cb2bf14144b11668c**

Documento generado en 01/02/2022 10:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE : LUZ DENNI GOMEZ REYES
DEMANDADO : GILBERTO PEREZ RUBIO
MENOR : JUAN CAMILO
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00029-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 y 386 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** del menor JUAN CAMILO incoada por LUZ DENNI GOMEZ REYES contra GILBERTO PEREZ RUBIO.

2. - **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la contesten por apoderado judicial. Dese aplicación del artículo 293 ibídem y artículo 10 del Decreto 806 de junio de 2020, ordenando el emplazamiento del demandado por desconocerse su paradero.

3.- **NOTIFIQUESE** a la DEFENSOR DE FAMILIA adscrita al Juzgado.

4.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 386-2 ibídem de **OFICIO DECRETARSE** la práctica de la prueba de ADN a la que deben asistir la mama del menor, el menor y el presunto padre a Medicina Legal y Ciencias Forenses ubicada en la carrera 10 # 5 A - 28 barrio Las Avenidas de esta ciudad. De conformidad con numeral 2 artículo 386 ejusdem, para la cual se fijará fecha pero una vez integrado el contradictorio.

5.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado ALEXANDER AVILA GODOY para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f7b912da7634a22e8c4c29ceb9d9d1efad218217a8090e993e2f5633638dc21

Documento generado en 01/02/2022 10:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : ELENA RAMIREZ MEDINA
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-90007-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado con el fin de subsanar esta situación,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora **ELENA RAMIREZ MEDINA** amparo de pobreza.
2. **EN CONSECUENCIA** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26eba37811e8c833da6b1a3efc69afc165be6dfbfaa30bd44e0c62a4e737436e**

Documento generado en 01/02/2022 10:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : MIRIAM MUÑOZ ROJAS
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-90008-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado con el fin de subsanar esta situación,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora **MIRIAM MUÑOZ ROJAS** amparo de pobreza.
2. **EN CONSECUENCIA** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7afebeca5ed65f0e9ceff4f10eae55d194a85b6abf5cc076bd259753b37cc3b2**

Documento generado en 01/02/2022 10:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>